



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



03 - 003809



CA&PE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2011-MDL/GM**  
Expediente N° 003697-2010  
Lince, 01 ABR 2011

## EL GERENTE MUNICIPAL

**VISTO:** El Expediente N° 003697-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Razón Social Sistemas Analíticos SRL, representado por doña María del Rosario Angulo Burga de Alfaro; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 21 de octubre del 2010, por la administrada Razón Social Sistemas Analíticos SRL, representado por doña María del Rosario Angulo Burga de Alfaro, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 348-2010-MDL-GSC/SFCA;

Que, la empresa refiere que la obra realizada no es una construcción permanente, ni de material noble, sino una pared provisional de "drywall" (madera liviana), para luego colocar una calamina, a fin de proteger la propiedad y los bienes de la empresa. Asimismo, de acuerdo al principio de legalidad no se encuentra tipificado y argumenta que existe un error en cuanto a la interpretación por la Norma G.030, Capítulo , Sub- Título III, Artículo 28, debido a que en este caso no hay obra, ya que el material utilizado no es material noble, sino ligero, por lo que no requiere de la supervisión de un profesional responsable, por lo que debe declararse nula la resolución impugnada;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 07 de octubre del 2010, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 21 de octubre del 2010; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 348-2010-MDL/GSC/SFCA de fecha 04 de octubre de 2010, se dispuso la sanción pecuniaria por infracción municipal tipificada con código N° 10.20: "Por no encontrarse el ingeniero o arquitecto responsable en la obra durante el horario de ejecución de la misma", la misma que se encuentra incluida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL. Asimismo, se le notificó la precitada en el momento de la intervención, por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 20% de la UIT;

Que, según el Informe Técnico N° 114-2010-MDL-GSC/SFCA/AKCB, en Fojas 11, el fiscalizador efectuó inspección en la dirección Jr. Domingo Cueto N° 321- Distrito de Lince, de propiedad de la empresa impugnante, que ha ejecutado obras sin contar con la supervisión del profesional responsable de obra correspondiente, siendo instalado parámetros de drywall en la azotea. La empresa impugnante presentó sus descargos manifestando que cuenta con profesional acreditado pero que en el momento de la inspección no se encontraba supervisando la obra, sino realizando cotizaciones de compra de materiales, motivo por el cual en aplicación de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA, sanciona "por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", por lo que se impuso la notificación de infracción antes indicada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 062-2011-MDL/GM**

Expediente N° 003697-2010

Lince, 01 ABR 2011

Que, de acuerdo al artículo 28°, Capítulo IV, Sub Capítulo III, Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que las obras de edificación requieren la designación de un profesional responsable de obra, cuya ejecución realizará directamente, por lo que la empresa impugnante ha infringido las normas mencionadas;

Que, finalmente, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 11. Por lo tanto, al no contar la empresa impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 21 de octubre del 2010;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 201-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de septiembre del 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Razón Social Sistemas Analíticos SRL, representado por doña María del Rosario Angulo Burga de Alfaro contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 348-2010-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal